

Boletín Ambiental

ABRIL 2020

Año I / N° 4

📍 La Paz 1376, Miraflores

✉ karim@kahatt.com

☎ +511 445 2073

BOLETIN AMBIENTAL ABRIL 2020

Normativa Relevante del Mes

Resolución Ministerial 087-2020-MINAM (13.04.2020)
Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente

01

Resolución Directoral 044-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (18.04.2020)
Determinan los módulos adicionales y componentes del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS y dictan otras disposiciones

02

Resolución Jefatural 079-2020-ANA (21.04.2020)
Aprueban el documento denominado: "Lineamientos para la Elaboración de los Diagnósticos de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales"

04

Resolución Directoral 004-2020-MINAM (27.04.2020)
Aprueban disposiciones aplicables a procedimientos del Ministerio del Ambiente en el marco del Decreto de Urgencia 026-2020

05

Normativa Relevante del Mes

Resolución Ministerial 084-2020-MINAM (05.04.2020)
Disponen la pre-publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".

Resolución Ministerial 085-2020-MINAM (05.04.2020)
Disponen la pre-publicación del proyecto de "Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas".

BOLETIN AMBIENTAL ABRIL 2020

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente Resolución Ministerial 087-2020-MINAM

Mediante el Decreto Supremo 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procesos Administrativos (en adelante, TUPA) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones. Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial 024-2019-MINAM, se modificó el TUPA del MINAM, el mismo que cuenta actualmente con nueve (9) procedimientos administrativos.

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley 27444), se estableció que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación posterior que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos deberá ser realizada mediante resolución ministerial.

Conforme al artículo 54 del TUO de la Ley 27444, se estableció que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y por el costo de producción de documentos que emita la entidad.

A través del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se otorgó al MINAM la facultad de aprobar o rechazar autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, así como administrar el registro autoritativo de las Empresas Operadores de Residuos Sólidos, procedimientos que se encuentran en el TUPA del MINAM.

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial 241-2019-MINCETUR, se incorporó el procedimiento de autorización de tránsito de residuos sólidos a la Ventanilla Única de Comercio Exterior a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, DIGESA) del Ministerio de Salud.

En ese contexto, mediante el Memorando 0306-2020-MINAM/SG/OGPP, se sustentó la modificación de los procedimientos administrativos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del TUPA del MINAM, con la finalidad de poder adecuar el procedimiento 1 al Decreto Supremo 021-2019-JUS, TUO de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los procedimientos del 3 al 9, a la Resolución Ministerial

241-2019-MINCETUR, la cual modifica los procedimientos administrativos sobre residuos sólidos incorporados por DIGESA en la Ventanilla Única de Comercio Exterior

Por ello, mediante la Resolución Ministerial 087-2020-MINAM, publicada el 13 de abril de 2020, se modificaron los procedimientos administrativos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, y se derogaron los formularios F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08 y F-09 del TUPA del MINAM.

La modificación del procedimiento administrativo 1 del TUPA del MINAM varió el precio del derecho de tramitación. En cambio, la modificación de los procedimientos 3, 4, 5, 7, 8 y 9, determinó que el inicio del procedimiento ya no será a través de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía o el portal institucional del MINAM, sino que únicamente se realizará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (www.vuce.gov.pe).



BOLETIN AMBIENTAL ABRIL 2020

Determinan los módulos adicionales y componentes del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre – SNIFES y dictan otras disposiciones

Resolución de Dirección Ejecutiva 044-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo 1319, publicada el 05 de enero de 2017, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre, se declaró de interés nacional la implementación del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SNIFFS), el mismo que constituye herramienta del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SINAFOR), cuya conducción, incluidos sus módulos, se encuentran a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR). Además, se señala que el uso del SNIFFS es obligatorio en todo el territorio nacional para los fines establecidos en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus reglamentos y normas complementarias que expida el SERFOR.

Siendo así, conforme el artículo 21 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, se señaló que el SNIFFS es una red articulada de información de alcance nacional, creado para servir eficientemente a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad forestal, de fauna silvestre y actividades conexas, procurando información para la mejor toma de decisiones. Asimismo, se indicó que el SNIFFS se encuentra conformado por procesos, modelos lógicos, programas, componentes informáticos y múltiples repositorios de información, organizados en distintos módulos, como el módulo de control, de inventarios, de monitoreo de cobertura de bosques y otros que puedan ser determinados por el SERFOR.

Complementando ello, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, sustentó la necesidad de contar con tres (3) módulos adicionales a los determinados por el artículo 21 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, siendo los siguientes:

- i) Módulo de Monitoreo del Patrimonio Forestal,
- ii) Módulo de Promoción y Competitividad,
- iii) Módulo de Gestión del Conocimiento.

Siendo así, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 044-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada el 18 de abril de 2020, se determinaron los módulos adicionales y componentes del SNIFFS, de acuerdo al siguiente detalle:

Módulos adicionales	Módulo de Monitoreo del Patrimonio Forestal
	Módulo de Promoción y Competitividad
	Módulo de Gestión del Conocimiento
Componentes	Componente Estadístico
	Componente Catastro Forestal
	Componente Capacidades
	Componente Normatividad

Adicionalmente, se delegó en las unidades orgánicas del SERFOR, la implementación de los módulos y componentes del SNIFFS a cargo del SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

Módulo o Componente	Responsable
Módulo de Control	Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Módulo de Monitoreo del Patrimonio Forestal	Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
Módulo de Inventarios	Dirección de Inventario y Valoración
Módulo de Promoción y Competitividad	Dirección de Promoción y Competitividad
Módulo de Gestión del Conocimiento	Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre
Componente Estadístico	Dirección de Información y Registro
Componente Catastro Forestal	Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento
Componente Capacidades	Dirección de Política y Regulación
Componente Normatividad	Dirección de Fortalecimiento y Capacidades

BOLETIN AMBIENTAL ABRIL 2020

Finalmente, se dispuso dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Dir. Ejecutiva 104 - 2017 - SERFOR - DE, el cual establecía lo siguiente:

Módulo	Conducción
Módulo de Control	Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Módulo de Inventarios	Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre



BOLETIN AMBIENTAL ABRIL 2020

Aprueban los “Lineamientos para la Elaboración de los Diagnósticos de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”

Resolución Jefatural 079-2020-ANA

Mediante la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se reguló el uso y gestión de los recursos hídricos que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica. Conforme al artículo 15 de la Ley, se estableció que la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), será la encargada de dictar normas y establecer los procedimientos necesarios para asegurar la parte integrada y sostenible de los recursos hídricos.

En esa misma línea, mediante el Decreto Supremo 018-2017-MIANGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la ANA, se estableció que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones en materia de evaluación, conservación de la calidad, así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos. Conforme al artículo 38, la ANA tiene la función de elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos.

En la actualidad, la información sobre la calidad de las aguas resulta difícil de gestionar por el volumen, heterogeneidad de las fuentes y diversidad de formatos en los que se almacena. Por ello, data y período, escala y alcance de la información, parámetros de calidad de agua, determinación de datos en función a cada unidad hidrográfica, elaboración de cuadros, figuras, mapas que contengan información completa y consolidada.

Siendo así, mediante la Resolución Jefatural 070-2020-ANA, publicada el 21 de abril de 2020, se aprobó el documento denominado “Lineamientos para la Elaboración de los Diagnósticos de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales” (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es establecer los lineamientos para la formulación de diagnósticos de calidad de recursos hídricos superficiales por unidad hidrográfica, como base para promover la sostenibilidad y conservación de las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados.

Los Lineamientos son de uso obligatorio para la ANA, cuando se realice la elaboración de diagnósticos de calidad de agua, y será de uso referencial para otras entidades y público en general.

Estos Lineamientos establecieron el procedimiento para la elaboración del diagnóstico y su contenido: el método de descripción de la unidad hidrográfica, evaluación de la calidad superficial, y el planteamiento de medidas de acciones orientada al mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos superficiales.



BOLETIN AMBIENTAL ABRIL 2020

Aprueban disposiciones aplicables a procedimientos del Ministerio del Ambiente en el marco del Decreto de Urgencia 026-2020

Decreto Supremo 004-2020-MINAM

Mediante el Decreto legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se estableció que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública. Por ello, conforme al Decreto Supremo 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley Gestión integral de Residuos Sólidos (en adelante, el Reglamento), se determinó que el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) estaría encargado de la tramitación de los procedimientos sobre residuos sólidos, de la autorización de importación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, de la autorización de exportación de residuos sólidos, de la autorización de tránsito de residuos sólidos, de la inscripción en el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, EO-RS), de la ampliación de operaciones de manejo de residuos sólidos en el registro autoritativo de las EO-RS y de la modificación de la información en el registro autoritativo de las EO-RS.

Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, se estableció que las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (en adelante, EPS-RS) y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (en adelante, EC-RS) que se encuentran registradas ante la Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, DIGESA) del Ministerio de Salud a la entrada en vigencia del reglamento, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el registro autoritativo de EO-RS del MINAM y, de requerir realizar algún cambio en su registro o ampliación de servicios o actividades, deberán solicitar su inscripción ante el MINAM.

Debido al brote del COVID-19 en nuestro país, mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación. Este plazo fue extendido mediante el Decreto Supremo 051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, por el plazo de trece (13) días calendario, y posteriormente fue extendido hasta el 10 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo 75-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020.

A través del Decreto de Urgencia 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Conforme al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final, se estableció la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

Sin embargo, con la finalidad de asegurar la continuidad de las operaciones de manejo de residuos sólidos realizadas por las EO-RS, fue necesario aprobar la lista de procedimientos administrativos en materia de residuos sólidos a cargo del MINAM que no se encontraban sujetos a la excepción prevista en el Decreto de Urgencia 026-2020.

De esta manera, mediante Decreto Supremo 004-2020-MINAM, publicado el 27 de abril de 2020, se aprobó el listado de procedimientos administrativos a cargo del MINAM exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia 026-2020, cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica.

Siendo así, los procedimientos administrativos exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia 026-2020 son los siguientes:

1. Autorización de importancia de residuos sólidos no peligrosos
2. Autorización de importancia de residuos sólidos peligrosos
3. Autorización de exportación de residuos sólidos
4. Autorización de tránsito de residuos sólidos
5. Inscripción en el registro autoritativa de las Empresa Operadores de Residuos Sólidos

BOLETIN AMBIENTAL ABRIL 2020

6. Ampliación de operaciones de manejo de residuos sólidos en el registro autoritativo de las Empresas Operadores de Residuos Sólidos.

7. Modificación de la información en el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

Estos siete (7) procedimientos deberán iniciarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. En caso se presenten documentos adicionales se realizarán a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (mesadepartes@minam.gob.pe), en tanto dure el período de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio.

En adición a ello, el Decreto Supremo 004-2020-MINAM, precisó la vigencia del registro de EPS-RS y/o EC-RS inscritas ante la DIGESA. Así, aquellas EPS-RS y EC-RS que no pudieron iniciar o tramitar su inscripción en el registro autoritativo de EO-RS del MINAM o, que no hayan podido obtener un pronunciamiento de la autoridad y cuya vigencia haya culminado, podrán continuar ejecutando las operaciones de manejo de residuos sólidos que les fueron autorizados por la DIGESA por única vez y de manera excepcional.

Finalmente, el Decreto Supremo 004-2020-MINAM precisa que, aquellas EPS-RS o EC-RS que no hayan podido iniciar el trámite de inscripción en el registro correspondiente del MINAM, deberán hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación del Estado de Emergencia Nacional y del aislamiento social obligatoria, plazo que será debidamente anunciado por el MINAM en su página web.

